

RODOLFO RIVAROLA

Por el Académico DR. HORACIO A. GARCÍA BELSUNCE

A los 81 años de edad, justo a un año de haber recibido el apoteótico homenaje que con motivo de su octogésimo aniversario le ofrecieron todos los sectores de la cultura nacional en el Teatro Colón, Rodolfo Rivarola fundaba con otros ilustres colegas la Academia Nacional de Ciencias Morales y Políticas, de la que fue su primer presidente hasta su fallecimiento ocurrido el 10 de noviembre de 1942.

Nació en Rosario el 18 de diciembre de 1857. Inició sus estudios de bachillerato en el Colegio Nacional de Concepción del Uruguay y los terminó brillantemente en el Colegio Nacional de Buenos Aires donde fue alumno de José Manuel Estrada. En un año rindió todos los exámenes para graduarse de abogado en 1881.

El flamante profesional se desempeñó de inmediato como juez del crimen de la ciudad de Corrientes. Posteriormente fue trasladado como juez del mismo fuero a la ciudad de Mercedes, provincia de Buenos Aires. En 1890 publica su notable obra *Exposición y Crítica del Código Penal de la República Argentina*, la que fue precedida en el tiempo por la *Crítica de la pena de muerte*.

Junto al derecho penal, objeto de su magistratura y de sus investigaciones científicas, tomaron lugar en sus preocupaciones la ciencia política, el derecho civil y el derecho constitucional. Se da en Rivarola la notable característica de ser un jurista tan completo como eximio, que abarca en su producción publicística varias ramas del

derecho y de la ciencia, sin por ello dejar la filosofía ni la literatura en prosa o en verso.

Perteneció a la generación del 80 y vivió intensamente todos los acontecimientos políticos transcurridos en su larga vida. Pero, fue una personalidad difícil de ubicar en el mundo en que vivió. Tuvo títulos sobrados para haber sido presidente de la República, ministro, embajador, parlamentario, juez del alto tribunal de justicia de la Nación, rector de la Universidad de Buenos Aires, etc., pero ninguno de esos cargos oficiales ocupó en la vida. Como dijo Carlos Saavedra Lamas al despedir sus restos: "Ejerció la más alta magistratura moral actuando como una fuerza gobernante, cuya gravitación hemos sentido en el curso de nuestra vida, y cuya proyección hemos alcanzado en las tareas del gobierno, cuando hemos recurrido a la ciencia de sus libros o cuando hemos ido tantas veces a su hogar, a buscar su autorizado consejo".

Decía bien Ancarola en su libro *Las ideas políticas del doctor Rodolfo Rivarola*: "Claro está que Rivarola hubiera deseado aunar el pensamiento con la acción política, pues no podía ignorar que para un político de raza, la vocación debe concretarse más por el camino de la actividad —que lleva al poder— que por la sola especulación, ya que en definitiva, prefiere la razón práctica a la teoría pura".

Quien vivió tan profundamente la vida política del país y no hubo acontecimiento alguno que no cayera bajo el peso de su pluma o de su palabra; quien desmenuzó los textos constitucionales y legislativos de aquel entonces en busca de su mejor interpretación y razonamiento; quien adicionaba a su sapiencia intelectual una personalidad vigorosa, un espíritu profundo y convicciones inflexibles, se dio cuenta de que no podía entrar en la lucha política, pues no estaba dispuesto a hacer concesiones ni transacciones para compartir el poder con los que lo ostentaban o para acercarse a la lucha por él mismo. Fue consciente, como todos los espíritus definidos y convencidos de los principios que sustentan, de las consecuencias de sus acciones, que por cierto las tuvieron.

Su teoría contra el federalismo sostenida en su obra *Del régimen federativo al unitario*, fundada en razones históricas y en lo que él llamó el "falso federalismo que se

practica en nuestro país", fue el argumento esgrimido por el presidente Victorino de la Plaza para rechazar la propuesta del ministro de justicia, Dr. Carlos Saavedra Lamas, para que ocupara un sitial en la Corte Suprema de Justicia de la Nación. Al decir de Ancarola, la República perdió así la oportunidad de tener en el Alto Tribunal al jurista más completo de las primeras décadas del siglo".

También extraña que un jurista así calificado no haya alcanzado altas posiciones docentes en la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires. En su juventud fue profesor adjunto de derecho civil, pero divergencias nacidas de la orientación y conducción de la materia, que refleja en el libro *Instituciones del derecho civil*, determinaron su renuncia y alejamiento de la Facultad de Derecho y, siguiendo a Ancarola, considero que la Facultad de Derecho perdió también a quien habría de ser uno de los más grandes maestros del derecho de esa época.

Su actividad docente en el marco del derecho se desarrolló en la Universidad de La Plata, inmediatamente después de su fundación, oportunidad en la que fue primer decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales y segundo presidente de la Universidad después de su fundador, Joaquín V. González. También fue profesor titular de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Buenos Aires, de la que fue su decano.

Una disidencia sobre la libertad de prensa motivó su renuncia como fiscal de cámara en la ciudad de La Plata, sabiendo que esa decisión fundada, le privaría de seguir su carrera judicial ya que no era nada extraño o alejado de sus perspectivas haber integrado la Corte Suprema Provincial.

Con anterioridad a la fundación de esta Academia ya era miembro de la Academia Nacional de Derecho y Ciencias Sociales de Buenos Aires y entre más de un centenar de títulos lanzados como libros, folletos, artículos y discursos y todo tipo de lecciones, se destacan en la ciencia política sus obras *Partidos políticos. Unitario y federal. Ensayo de Política*, de 1905; *Del régimen federativo al unitario*, de 1908; *El maestro José Manuel Estrada*, de 1913; *Los problemas de la moral política. Necesidad y posibilidad de estudios universitarios de ética política*; la fundación de la Revista Argentina de Ciencias Políticas;

Mitre. *Una década de su vida política. 1852-1862*, de 1921; *La Constitución Argentina y sus principios de ética política*, de 1928; *Enciclopedia de la Constitución Argentina*, de 1939; etc.

Discípulo admirado de José Manuel Estrada —el precursor de la ciencia política argentina— de él recibió su vocación indeclinable por la democracia y la libertad. Pero demócrata sin desfallecimientos, sabía que la democracia no se manifiesta ni se agota en los procesos electorales y que tampoco es una dádiva sino trabajosa conquista de los pueblos. La democracia tenía para Rivarola, como sostenes básicos, la virtud y la educación.

En su trabajo sobre *Filosofía política* enseña que el saber filosófico está en primer lugar pues sólo por la filosofía puede guiarse la política, considerando que es la creadora la filosofía, que da los conceptos para comprender la historia y para realizar la actividad de la política. Ancarola, quien ha estudiado profundamente el pensamiento político de Rivarola, sostiene que no hizo una separación tajante entre la filosofía y la política, sino que consideró que la filosofía es la realidad última y en sus planos fundamentales tiene una jerarquía de la que carece la política, e incluso la ciencia política, a la que consideraba una ciencia experimental, pues para él no era posible concebir al político sin una filosofía.

En su obra *La Constitución Argentina y sus principios de ética política*, escrita en ocasión del 75° aniversario de la era constitucional, es donde Rivarola expone todo el vigor de su pensamiento político-constitucional, la profundidad de sus conceptos y la belleza de su expresión. Así, dice en su prólogo que: “Dos ideas me parecen dominar en todo juicio sobre la Constitución. La primera, que ya *más que un código es un programa de acción* (el subrayado es mío); la segunda, la virtud que le da fuerza es la exclusión de todo lo radical, no en la acepción de todos nuestros partidos, sino en el sentido del tratamiento heroico o de fuerza, de prepotencia o de comando, para cambiar de raíz la existencia natural de la sociedad o del Estado. Su poder está en la templanza, la moderación y el equilibrio del justo medio. Una vez se yergue altiva la condenación: en el artículo 29 que fulmina con el dictado de traidores a la Patria, a los que otorguen o acepten

facultades extraordinarias, la suma del poder público y las sumisiones o supremacías”.

Su preocupación por el futuro, su obsesión por la educación y su amor a la Constitución se reflejan en este párrafo final del citado prólogo: “Para los que vengan debemos los de la hora presente la palabra de fe y de estímulo; perseverar en el examen y aun en la crítica de la Constitución, como el credo de un pueblo que quiere ser libre y que ama el bien, tiene un ideal y siente la pasión por la Patria. Los que vemos próximo el término de la jornada decimos a los jóvenes de hoy para que transmitan a sus descendientes: mantened el amor por la libertad, el derecho y la justicia; ellos están en el más breve de los ‘corpus juris’, el libro de más pequeño formato y el más grande en su acción y en sus consecuencias”.

Dice Rivarola que de su maestro José Manuel Estrada aprendió que debía distinguirse entre la libertad política y la libertad civil; que lo interesante para la vida era esta última, y que ella misma no podía subsistir sin la garantía de la primera. Por libertad política se entiende el conjunto de situaciones reconocidas ordinariamente en favor del ciudadano, para realizar la renovación periódica del gobierno de régimen republicano, sin imposición, así de parte de cualquier autoridad lo mismo que de cualquier agrupación o partido. Pero esto no es todo lo que comprende la libertad política. La determinación individual del ciudadano supone juicios a sus propias aspiraciones o necesidades y la justa posibilidad de realizarlas, o sea de realizarlas en la justa medida que permita la libertad igual para todos. Esta autocrítica supone la crítica de la marcha del gobierno, en su acepción total de legislativo, ejecutivo y judicial. Agrega que la libertad política comprende así algo más que la electoral. Otras dos libertades la integran, la de publicar las ideas por la prensa y la de asociarse con fines útiles, las dos esenciales para que los motivos determinantes de la actitud del ciudadano sean más completos por su mayor ilustración y para que las determinaciones concordantes de los ciudadanos puedan entrar en función activa.

En cuanto a la libertad civil comprende toda la vida de relación jurídica de una sociedad: de constituir una familia, de trabajar y ejercer toda industria lícita; de con-

tratar; de tener por propio el fruto del trabajo; de disponer del mismo; de transitar y demás enunciados de las cláusulas de la Constitución. En cuanto a la garantía de libertad civil, ella se encuentra, en el liberalismo argentino, más en la justicia que en la libertad política.

Sostiene que los derechos y sus garantías declarados, aunque se los reconozca como anteriores a la Constitución, y cualquiera sea el origen que se les atribuya, *son siempre una limitación* así de la parte de la libertad declarada como derecho, y de aquélla no declarada, pero implícita (art. 33), porque los mismos derechos declarados están sujetos a las leyes que reglamentan su ejercicio. En tal fórmula, muchas veces discutida y censurada, se encuentra la virtud del *justo medio*, que permitirá poner aparte de las actuales crisis del liberalismo, la de los regímenes republicanos representativos.

Se distinguen éstos por la *limitación*; lo que implica la negación de todo poder absoluto. Están limitados los poderes legislativo, ejecutivo o judicial, lo que por sí da cierta garantía para realizar la llamada libertad política y libertad civil. Este concepto de la limitación se manifiesta en la distribución de los poderes de gobierno y la supremacía acordada a la Constitución.

Los derechos individuales, agrega Rivarola, se anteponen en la Constitución a la voluntad del número, pueblo o mayoría. El razonamiento de la ley fundamental, tiene la claridad de la evidencia. En primer lugar, el pueblo no delibera ni gobierna sino a través de sus representantes. Estos últimos, tienen como legisladores poderes limitados, declarados en el artículo 67. Como ejecutivo y como judicial, poderes limitados también. Para contener el exceso del legislativo se halla en la Corte Suprema el poder de anular la aplicación de la ley ante un recurso de persona afectada por ella. Esta es la esencia de nuestro liberalismo.

Y advierte con profundidad, que también está limitado por la Constitución el poder supuesto del soberano: del pueblo o sea de los habitantes que gozan de derechos políticos. Recuerda que el régimen republicano representativo y federal no es la democracia; que el pueblo no delibera ni gobierna sino por medio de sus representantes; y que toda reunión de personas que se atribuya los derechos

del pueblo o peticione en nombre de éste comete delito de sedición (art. 22). Concluye que no puede condenarse más enérgicamente la forma democrática directa, pues nada está más lejos del espíritu de la Constitución.

En su *Enciclopedia de la Constitución Argentina* define al liberalismo en sentido jurídico como la doctrina o principio fundamental en la organización de la sociedad, que asegura a todo habitante de la Nación un cierto número de derechos de que no puede ser privado por ninguna autoridad del Estado. Este es el principio de la Constitución Argentina.

La libertad de cada uno está limitada por la libertad igual de los demás; por lo cual, el segundo término del liberalismo es la *igualdad* en el derecho que cada individuo tiene de dirigir su actividad en cualquier sentido, hasta el límite en que comienza la actividad igual de los demás. El tercer término del liberalismo, consecuencia de los otros dos es la *justicia*. Si la libertad de cada uno puede llegar hasta el límite de la de los demás, la medida de la libertad debe ser justa: una medida justa en todos los casos es la mejor noción de la justicia.

“Hablar de una ética de los partidos políticos parecerá una inadvertencia por la cual resultan reunidos términos manifiestamente contradictorios” dice Rivarola, después de señalar los vicios comunes en la vida partidaria, pero como considera que los partidos deben subsistir como siempre que hubo elegibles y electores, será porque se les reconozca una función política, en el sentido limpio de la palabra. Esta función, agrega, si existe racionalmente, debe ser una función *moral*, como debe ser la política misma que en lo interno se refiere a la realización del mejor gobierno, el que procure a todos el orden, la justicia, la paz y el bienestar y la libertad, o sea, el tanto de felicidad que debe proporcionar el Estado a los habitantes del país.

Teorías, métodos de gobierno y experimentos diversos, han ensayado realizar los mismos fines en el gobierno absoluto. Recuérdese la teoría y el ensayo del déspota benévolo, o véase las dictaduras “salvadoras de justicia y del orden administrativo”, los salvadores de las naciones en peligro, los “restauradores de las leyes”, en fin, todas las diversas reacciones contra la fuerza de la libertad de pensar, de decir, de publicar o de asociarse, de pretender

que los gobernados entiendan mejor que los gobernantes la técnica del Estado. Termina diciendo que sería superfluo insistir en estas afirmaciones, pues importaría desarrollar la historia universal de los partidos políticos y de la democracia y su forma representativa. Aun en las instituciones de cultura, el partidismo las desvía de su objeto y las corrompe y desacredita moralmente.

Su concepción del gobierno, como función concreta y presente del estado, resulta claramente expuesta en unos papeles inéditos que transcribe su hijo Mario en el prólogo que hace a la segunda edición de *La Constitución Argentina y sus principios de ética política* en 1944, ya fallecido su autor.

Dice en esos papeles que: "Conviene advertir que el gobierno debe desempeñarse con bondad; debe procurar la paz interior; debe ser tolerante con los errores presentes y no hablar de los errores pasados; debe calmar las pasiones, y no azuzarlas poniéndose de parte de algunas de ellas, con lenguaje de condenación o de reproche; debe inspirar la justicia que da a cada uno lo suyo; no tiene que realizar la justicia que condena, porque ésta es asunto de los tribunales y no del gobierno. Esto es ciertamente importante para el buen orden de la República. Si consultas la Constitución y las leyes, no encontrarás palabra alguna que atribuya a quien desempeña el gobierno de hoy facultad para condenar o dar opinión sobre el gobierno de ayer. Con buen sentido nos dice que mañana dirás ayer del día de hoy, o sea que en el futuro será pasado lo que hoy es presente. Si el gobernante del presente juzga mal a los gobernantes del pasado, el futuro lo juzgará malo a él. Deben inspirarnos desconfianza los gobernantes que se atribuyen la virtud y acusan de vicio a los pasados. Todo lo más que pueden permitirse cuando tengan mucha seguridad de sus juicios es condenar los vicios presentes contra los cuales tendrán que combatir cuando no puedan reducirlos por la comisión y la paciencia".

Dije al comienzo que para Rivarola la democracia tenía uno de sus sostenes en la educación y por ello dedica con preferencia a ella varios de sus estudios e investigaciones. Comienza por diferenciar educación de instrucción. Educar implicaba para nuestro ex presidente, no solamente comunicar el alfabeto y nociones del cálculo y la

naturaleza, sino que importaba *dirigir, guiar, dar una dirección* por un camino y facilitar su trayecto; la educación es general, contiene en sí un problema de opción, que no puede resolverse sin el mayor concurso de observación, de experiencia colectiva organizada en ciencia, que cada generación transmite a la que sigue. Gran enseñanza nos deja cuando dice que “los que hemos aceptado la misión de enseñar no podemos excusarnos de educar; los maestros tenemos el deber de arar en las conciencias, de alojar en ellas las palabras, las semillas del verbo que ya hemos logrado formar en la nuestra”.

Recuerda Ancarola que Rivarola era terminante cuando decía: “Si queremos la paz interna, el bienestar común, la realización del orden para igual seguridad de todos y el afianzamiento de la justicia en sus múltiples manifestaciones, gobierno, partidos políticos, administración, prensa y tribuna tienen por esencial y fundamental deber la ocupación y la preocupación de educar”.

Cierro estos apretados conceptos que pretenden dar una simple semblanza de la egregia figura de nuestro fundador y primer presidente, repitiendo las palabras que escribiera nuestro académico Octavio R. Amadeo en el álbum que le fue entregado a Rodolfo Rivarola en el día de sus ochenta años y que decían: “A Rodolfo Rivarola, en sus ochenta años. Agrandó cada uno de sus días con un noble afán. Dio a la Patria muchos libros y muchos hijos. Juez, jurista, maestro y escritor, todo lo hizo bien. Vivió mucho en largo y en ancho; y seguirá viviendo su gran vida argentina, según la voluntad de Dios. Como un viejo gomero ha echado sus raíces hondas y ramas espesas, bajo cuya sombra se reúnen sus amigos y sus hijos para honrar su juvenil ancianidad”.

Hoy, a cuarenta y cinco años de su desaparición y a los cincuenta años de la fundación de la Academia Nacional de Ciencias Morales y Políticas, nos reunimos los académicos, los que lo conocieron y los que no lo conocieron, bajo la sombra del viejo gomero del que nos habla Amadeo para recordar su trayectoria y honrar su fértil existencia.